

**APRUEBA ADDENDA N° 01 DE 2024 AL
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, NORTE DE
SANTANDER (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ (CHILE).**

DECRETO EXENTO N° 00.570/2025.

Arica, 16 de mayo de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 36, de 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL. N° 0.01/2025, de 26 de marzo de 2025; Decreto Exento N°00.1095/2019, de 13 de noviembre de 2019; Carta DI/UTA Internacional N°042/2025, de 09 de abril de 2025; Carta REC N°1253/25, de 29 de abril de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento N°00.1095/2019, de 13 de noviembre de 2019, se aprueba el Convenio Marco de Colaboración Universitaria Internacional suscrito entre la Universidad de Pamplona, Norte de Santander - Colombia y la Universidad de Tarapacá.

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulga la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior.

Que, el artículo 9° del citado cuerpo legal establece las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes, instruyendo que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Que, en virtud de lo anterior, ambas parte suscribieron un adenda al convenio que establece expresamente que la citada Ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior; la política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; el reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022 y Decreto Exento N°00.631/2022, respectivamente, y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del citado convenio marco de colaboración, aprobado mediante Decreto Exento N°00.1095/2019.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, rector de la Universidad de Tarapacá, a través de carta de REC. N° 1253/25, de fecha 29 de abril de 2025.

DECRETO:

1. Apruébase **ADDENDA N° 01 DE 2024 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**, contenido en documento adjunto, compuesto de dos páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad, que se transcribe a continuación:

**ADDENDA
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
(PERÚ)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, representada por su Rector, Dr. **Hugo Jose Rojas Flores**, conforme a las atribuciones dispuestas en la Ley Universitaria N° 30220 y Resolución N° 545-2021-UNSA de fecha 31 de agosto del 2021, con domicilio en calle Santa Catalina N° 117, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, en adelante denominada "LA UNSA".

Y

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por su rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, RUT N° [REDACTED] conforme las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

EXPONEN

Que, con fecha 25 de junio de 2021, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Académica, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 00.450/2021 de UTA, en adelante denominado el "convenio original".

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulgó en Chile la Ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9°, inciso tercero del citado cuerpo legal instruye de manera imperativa a las instituciones de educación superior chilenas que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación, y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO:

Que, por el presente instrumento modifican el convenio original singularizado en los considerandos de este documento, e incorporan la siguiente disposición:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

La UNSA da a conocer su Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario Nro 0078-2024.

SEGUNDO:

Que, en todo lo no modificado por la presente *Adenda*, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica.

TERCERO: Personerías.

La personería de don **Hugo José Rojas Flores** para actuar en representación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, emana de la Ley Universitaria N° 30220 y Resolución N°545-2021, de fecha 31 de agosto del 2021.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CUARTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

2. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.amr.



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector de la Universidad

20 MAY 2025

REGISTRO



ADDENDA N° 01 DE 2024 AL
CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER (COLOMBIA)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER (COLOMBIA)**, representada por su Vicerrector de Bienestar y Extensión (e), Dr. **Heriberto José Rangel Navia**, identificado con Cédula de Ciudadanía [REDACTED] de Cúcuta conforme a las atribuciones dispuestas en la resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, facultado para suscribir convenios mediante Resolución No. 327 del 1 de abril de 2024, con domicilio en Pamplona, Norte de Santander, en adelante denominada "UNIPAMPLONA".

Y

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por su rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, RUT N° [REDACTED] conforme las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

EXPONEN

Que, con fecha 11 de enero de 2019, suscribieron un Convenio Marco de Colaboración Universitaria Internacional, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 00.1095/2019 de UTA, en adelante denominado el "convenio original".

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulgó en Chile la Ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9°, inciso tercero del citado cuerpo legal instruye de manera imperativa a las instituciones de educación superior chilenas que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación, y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

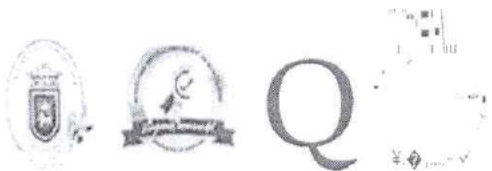
Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO:

Que, por el presente instrumento modifican el convenio original singularizado en los considerandos de este documento, e incorporan la siguiente disposición:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la





Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

SEGUNDO:

Que, en todo lo no modificado por la presente Adenda, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica.

TERCERO: Personerías.

La personería de don **Heriberto José Rangel Navia**, para actuar en representación de la Universidad de Pamplona, consta en el acuerdo No. 355 del 12 de abril de 2024

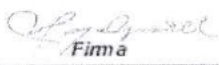



La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CUARTO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.


HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA
 Vicerrector de Bienestar y Extensión (e)
 Universidad de Pamplona


EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE
 Rector
 Universidad de Tarapacá

Revisó	Revisó	Revisó y V°B°	Revisó y V°B°
 Firma	 Firma	 Firma	 Firma
Mayra Alejandra Avendaño Urbina Contratista Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades	Osmay Yulieth Jaimes Otálora Apoyo jurídico Vicerrectoría Bienestar y Extensión	José Vicente Carvajal Sandoval Director Oficina Asesoría Jurídica Universidad de Pamplona	Andreá Johana Ramón Torres Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades



RECTORÍA U.T.A.				
DEBIDO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTROL	A.J.
				



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Y LA UNIVERSIDAD
DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER -
COLOMBIA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1095/2019.

Arica, noviembre 13 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta REC. N°1040.2019, de noviembre 06 de 2019, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 11 de enero de 2019, se celebró Convenio Marco de Colaboración Universitaria Internacional entre la Universidad de Tarapacá, y la Universidad de Pamplona, Norte Santander - Colombia, con el objeto de establecer las bases de una cooperación, recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico, científico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

El mérito de lo ordenado por el Rector (S), Dr. Alfonso Díaz Aguad, mediante Carta REC. N°1.040.19, de noviembre 06 de 2019, aprobación del Convenio Marco de Colaboración Universitaria Internacional entre la Universidad de Tarapacá, y la Universidad de Pamplona, Norte Santander – Colombia.

DECRETO:

Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER -**

COLOMBIA, de fecha 11 de enero de 2019; contenido en documento adjunto compuesto de dos (02) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

1. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

PAULA LEPE CAICONTE

Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.yvv.



EMILIO RODRIGUEZ PONCE

Rector



20 NOV. 2019



CONVENIO MARCO DE COLABORACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER – COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° [REDACTED] de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y de otra, el **Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de la que es Rector y representante legal de conformidad con la Decreto N° 193/2018 de 08 de junio de 2018 del Ministerio de Educación de Chile y que en adelante se llamará **UTA**, Se ha celebrado el presente convenio de Colaboración Universitaria Internacional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

- 1). Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en la formación universitaria.
- 2). Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- 3). Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación académica y la difusión de la cultura.
- 4). Que son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 5). Que con base en lo anterior las partes pactan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Universitaria Internacional con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, en la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico, científico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA: UNIPAMPLONA Y LA UTA se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la capacitación, la investigación y la cultura, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Se facilitará el intercambio de personal académico y de estudiantes de acuerdo con lo dispuesto entre ambas universidades según los procedimientos internos de cada una de ellas. Las instituciones signatarias, darán a los visitantes facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones en la medida de sus posibilidades.

CLAUSULA CUARTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información sobre temas de investigación, cursos de postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la capacitación, investigación y extensión universitaria.

CLAUSULA QUINTA: Para cada actividad, programa o proyecto, que se defina el marco de este convenio, se firmará un documento en el que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como la forma de su financiamiento. Si así lo consideran los signatarios, dicho documento se adjuntará como minuta al presente convenio.

SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD
A. I. C. A.
[Handwritten signature]





CLAUSULA SEXTA: El presente convenio entrará en vigor a partir del término del acto administrativo y tendrá una duración de cinco (5) años y su prórroga estará sujeta a los resultados de la evaluación que las partes efectúen sobre la forma en que se haya desarrollado el convenio. La prórroga requerirá para su validez el acuerdo escrito de los representantes legales de cada Institución.

CLAUSULA SEPTIMA: El convenio puede ser prorrogado, cancelado o modificado por deseo de una de las partes o ambas partes, previa comunicación por escrito, la cancelación o modificación no afectará los proyectos o actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

CLAUSULA OCTAVA: Son causas de terminación del presente convenio: a. Mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito; b. Denuncia de cualquiera de las partes, hecha con un mínimo de dos meses de antelación; c. Incumplimiento de cualquiera de las partes. La decisión de terminación no afectará la duración de los acuerdos específicos, los cuales continuarán vigentes según el calendario establecido en concreto para ellos en el documento en que se hayan formalizado.

CLAUSULA NOVENA: El presente Convenio constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración en: capacitación, investigación y extensión universitaria y no crea obligación legal entre las partes. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del mismo para establecer convenios similares con otras instituciones.

CLAUSULA DECIMA: Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo, reconociendo que la colaboración entre nuestras universidades servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario. Los representantes de la Universidad de Pamplona y la Universidad de Tarapacá convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto.

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados.

POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

POR LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



[Handwritten signature]

IVALDO TORRES CHÁVEZ
Rector

Pamplona: 11 ENE 2019

[Handwritten signature]



DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

Arica: _____

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DIRECCION INTERACCION Social



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
O Calle 5 N° 3-93 Casa Domus
T 5682022-5685303 Ext 400
www.intersocial.unipamplona.edu.co

